



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 010 2014 01433 00
Demandante(s)	EDGAR DE JESÚS RESTREPO CARDENAS
Demandado(s)	JOSÉ FERNANDO CAÑAS VÉLEZ
Asunto	NO RESUELVE RECURSO- NO ES PARTE- INCORPORA-REQUIERE SECUESTRE
AUTO SUSTANCIACIÓN	Auto 1717V 1.

Considera esta Agencia Judicial que no resulta necesario resolver el recurso presentado por el codemandado Daniel Ovidio Ortiz quien actúa en causa propia, frente al auto 573V dictado el día 9 de septiembre de 2021, toda vez que en el mencionado auto no se fijó fecha de remate, y por el contrario, no se accedió a fijarla y se requirió a las partes para que procedieran con la actualización de los avalúos, por encontrarse notoriamente desactualizados.

De otro lado, se incorpora la solicitud allegada por la parte demandante, misma que resulta procedente, y en tal sentido se requiere al auxiliar de la justicia secuestre para que se sirva prestar la colaboración necesaria a las partes dentro del proceso para que se pueda realizar el avalúo comercial

del bien objeto de medida cautelar.

Por otra parte, no se le impartirá trámite alguno al memorial allegado por la abogada María Teresa Gaviria Echandía, toda vez que la mencionada abogada no representa los intereses de ninguna de las partes dentro del presente asunto.

Así mismo, se incorpora avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I.001-612605, propiedad del aquí demandado, y se requiere a la parte actora para que manifieste expresamente si este es el avalúo que se tomará para el remate de los bienes en mención.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes las cuentas presentadas por el auxiliar de la justicia secuestre, de igual manera, se accede a lo solicitado y se ordena requerir por última vez so pena de iniciar las sanciones pertinentes, al auxiliar de la justicia saliente señor Gustavo Castro Quintero para que realice la entrega del bien inmueble al auxiliar nombrado por esta dependencia, se requiere a la parte demandante para que remita la comunicación al secuestre requerido.

NOTIFÍQUESE.



PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZA

Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce423c7be32f710c536992bdee26fc1c80d206b5122cca7776482dad1775092**

Documento generado en 07/09/2022 05:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>